



REGLAMENTO MUNICIPAL DE VIVIENDA TUTELADA Y CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES:

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, establece en su artículo 42, K que serán competencias de los municipios la prestación de Servicios Sociales, dirigidos en general a la promoción y reinserción sociales, y en especial, a la protección de la vejez, entre otros colectivos.

La Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, en su artículo uno indica que es objeto de la Ley regular actuaciones que procuren alternativas de convivencia a las personas con carencia o limitaciones en su medio familiar o social. El sistema procurará la dotación de equipamientos de alojamiento alternativo para la convivencia social. La Ley también establece que los Ayuntamientos arbitrarán las medidas oportunas para posibilitar la adaptación, en su territorio, de equipamientos sociales y gestionar servicios de carácter comunitario, tales como servicios de convivencia, dirigidos a colectivos con difícil acceso a otros recursos de sistemas públicos de protección social.

En uso de las competencias atribuidas por la Ley de Bases de Régimen Local Ley 7/1985, en su artículo 25, y de la legislación mencionada, el Ayuntamiento de Villarquemado establece el Servicio Municipal de Vivienda Tutelada y Centro de Día para Personas Mayores.

Artículo 1.- CONCEPTO:

La vivienda se conceptúa como un servicio público municipal destinado al alojamiento alternativo de personas mayores, con dificultades para permanecer en su vivienda habitual y con un grado de autonomía personal que les permita adaptarse a este recurso.

CAPITULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS.

Artículo 2.- A) BENEFICIARIOS DE LA VIVIENDA TUTELADA¹:

Serán aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser pensionista por jubilación o invalidez permanente y que no pueda permanecer en su domicilio por problemas de inseguridad, soledad o dificultad para organizarse.
- b) Permanecer en buen estado físico y psíquico para poder realizar las actividades de la vida diaria de modo independiente.

B) BENEFICIARIOS DEL COMEDOR DEL CENTRO DE DIA

Podrán ser beneficiarios de este servicio comunitario las personas que cumplan y acrediten los siguientes requisitos:

- a) Personas mayores de 60 años de edad, o menores con la condición de pensionista, que por su estado físico o psíquico o por cualquier circunstancia previamente valorada por la Comisión de Servicios Sociales, no se hallen capacitadas para subvenir su propio sustento en su domicilio.
- b) Que se encuentren empadronadas y residan en Villarquemado.

Artículo 3.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS.

3.1.- Derechos de los usuarios de la vivienda tutelada:

¹ Artículo modificado por el acuerdo publicado en BOP Teruel número 4, de 9 de enero de 2006.



Las personas que accedan a la vivienda tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a la intimidad y al resto de libertades y derechos humanos.
- b) Utilizar los servicios comunes del edificio.
- c) Derecho a manifestar sus opiniones y sugerencias sobre el funcionamiento del servicio, así como a exponer aquellas quejas que consideren oportunas.
- d) Recibir visitas de familiares o amigos durante el día.
- e) Derecho a la información en los términos establecidos en la normativa sobre Acción Social.
- f) Derecho a la participación.
- g) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que obren en sus expedientes e historiales.
- h) Derecho a considerar como domicilio propio el establecimiento residencial que los acoge.
- i) Derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, edad, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) Derecho a un trato correcto por parte del personal y otros usuarios.

(Los apartados “e” a “j” se establecen en la normativa de la Comunidad Autónoma para la prestación de servicios sociales, Decreto 111/1992, de 26 de Mayo, de Diputación General de Aragón).

3.2.- Derechos de los usuarios del **servicio de comedor**.

Los usuarios del comedor tienen derecho a:

- a) Disfrutar de la comida del mediodía. Y los beneficiarios de la comida podrán tener el servicio de cena, en los horarios establecidos
- b) Recibir la dieta adecuada siguiendo el régimen alimenticio que precise, siempre que lo justifique mediante informe médico.
- c) Manifestar las observaciones que considere necesarias para el adecuado funcionamiento del comedor, mediante la oportuna reclamación por escrito en el Ayuntamiento
- d) Si el usuario se encontrase imposibilitado temporal o definitivamente para acudir al comedor, se transportará la comida al domicilio del mismo, siempre que acredite dicha imposibilidad mediante el oportuno informe médico y siempre que la entidad prestadora del servicio disponga de personal o los medios necesarios a tal efecto.

3.3.- Deberes de los usuarios de la **vivienda tutelada**.

Los usuarios deberán:

- a) Aceptar y cumplir las normas de convivencia que se establezcan.
- b) Destinar la vivienda tutelada a residencia habitual, no pudiendo transcurrir más de 45 días al año desocupada, salvo por enfermedad.
- c) Abonar en tiempo y forma la mensualidad que le corresponda en concepto de estancia en la vivienda tutelada.
- d) Permitir el seguimiento y comprobación de los datos que dieron acceso a la vivienda.
- e) Cuidar, mantener ordenado y limpio el centro, el mobiliario y los enseres personales y colectivos.
- f) Empadronarse en este municipio².

3.4.- Deberes de los usuarios del **servicio de comedor**.

² Artículo modificado por el acuerdo publicado en BOP Teruel número 4, de 9 de enero de 2006.



- a) Abonar la cuota establecida cada mes antes del 5 del mes siguiente a que se refiere el servicio.
- b) No ocultar información sobre la situación personal que pueda producir cambios en la prestación del servicio.
- c) Comprometerse, salvo causa justificada a realizar habitualmente al menos quince comidas de mediodía al mes, en el caso de no poder asistir debe avisar con una antelación mínima de un día, en caso contrario se cobrará dicho servicio.
- d) Respetar, conocer y cumplir las normas de funcionamiento del centro.

CAPITULO TERCERO. GESTION Y TRAMITACIÓN

Artículo 4.- GESTION

Estos Servicios se prestarán mediante gestión directa del Ayuntamiento de Villarquemado.

Artículo 5.

El Ayuntamiento creará una Comisión de Valoración del servicio municipal de vivienda tutelada y centro de día para personas mayores que tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Alcalde o persona en quién delegue.
- Vocales: Concejales de Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- Secretario: El de la Corporación Municipal.
- Técnico de Servicios Sociales: Trabajador Social del Servicio Social de Base.

Las funciones de la Comisión consistirán en el estudio y valoración de los requisitos de los interesados en adquirir la condición de usuario de vivienda tutelada previo informe del Trabajador Social del Servicio Social de Base, así como la determinación de la tasa que les corresponda y de la pérdida de condición de usuario.

La Comisión funcionará como Órgano colegiado y el Presidente resolverá la adjudicación de la vivienda en el plazo máximo de tres meses. Los acuerdos serán adoptados por mayoría y las sesiones se realizarán con la asistencia de, al menos la mitad de los vocales. El Técnico de Servicios Sociales tendrá voz pero no voto.

El acuerdo será notificado a los interesados.

Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos pero no obtengan la condición de usuario por falta de plazas, serán admitidos quedando en lista de espera. Cuando quede una plaza vacante, la Comisión de Valoración volverá a examinar todas las solicitudes presentadas y las que permanezcan en lista de espera.

Los acuerdos serán motivados, ponen fin a la vía administrativa y expresarán los recursos que contra los mismos se pueden interponer en caso de denegación.

Artículo 6.-

Una vez recibida la notificación de concesión de la vivienda tutelada, el interesado dispondrá de un plazo de un mes para la ocupación de la misma.

Artículo 7.-

Tras el ingreso en la vivienda, el usuario permanecerá, con carácter provisional, durante 90 días. Si transcurrido este periodo no se aprecian circunstancias que determinen alguna incapacidad para su adaptación o incumplimiento de las normas, adquirirá la condición de residente definitivo.

Artículo 8.- SOLICITUD.

Las solicitudes se iniciarán a instancia de parte mediante la cumplimentación de un modelo que se facilitará al efecto. Podrá presentarse por el interesado, o por su representante legal, en el Ayuntamiento de Villarquemado.



Artículo 9.- DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes para la **vivienda tutelada** irán acompañadas de los siguientes documentos referidos a los miembros de la unidad de convivencia:

1. Fotocopia del D.N.I.
2. Fotocopia del libro de familia.
3. Certificado de empadronamiento en el que conste la fecha de inscripción en el padrón.
4. Informe médico.
5. Informe Social.
6. Fotocopia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio inmediatamente anterior. En caso de no tener la obligación de presentarlo, certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria.
7. Fotocopia del justificante de la/s pensión/nes.
8. Certificado de los bienes de naturaleza rústica y urbana.
9. Certificado del valor mobiliario de los bienes, cuentas corrientes, depósitos a plazo, fondos de inversión o cualquier otra inversión financiera.

La falsedad u ocultación de estos datos dará lugar a la desestimación y archivo de la solicitud.

Las solicitudes para el **servicio de comedor** irán acompañadas de la siguiente documentación:

- 1.- Impreso de solicitud según anexo 1.
- 2.- Fotocopia del D.N.I.
- 3.- Certificado de empadronamiento
- 4.- Certificado médico que acredite el régimen alimenticio que precise

Artículo 10.-

Presentada la solicitud, si no reuniese los requisitos previstos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del procedimiento Administrativo Común o no se acompaña alguno de los documentos exigidos, se dará un plazo de 10 días para subsanar las deficiencias, con apercibimiento de que si no lo hicieren se archivará el expediente sin más trámite.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS USUARIOS

Artículo 11.- PERDIDA DE LA CONDICION DE USUARIO DE VIVIENDA TUTELADA.

Podrá ser motivada por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá constar de forma expresa e inequívoca.
- b) Por expulsión derivada de una sanción grave.
- c) Por fallecimiento
- d) Por permanecer fuera de la vivienda sin permiso expreso y sin haberlo comunicado durante un tiempo superior a 15 días consecutivos o discontinuos por año.
- e) Por dejar de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de usuario.

Artículo 12.-

La Comisión de Valoración, previo informe, resolverá la pérdida de condición de usuario y dará opción al interesado para que presente las alegaciones que considere oportunas.



Artículo 13.-

Acordada la pérdida de condición de usuario por el órgano competente, si así se estima en la Resolución, el exresidente podrá seguir manteniendo prorrogada la condición de usuario hasta que se halle una solución alternativa a su futura residencia.

Artículo 14.- FALTAS Y SANCIONES.

La realización de actos, que por su gravedad, así lo aconsejen o el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, por parte de los usuarios, constituirá falta que podrá calificarse de leve, grave o muy grave en función de las circunstancias concurrentes en la comisión de la infracción, los daños causados a las personas o a las cosas, así como permanencia o transitoriedad y la conducta observada en el infractor.

Artículo 15.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, constituirá falta leve:

- a) Molestar intencionadamente y de forma clara a cualquier usuario o trabajador del Centro, en el normal desarrollo de su trabajo o de su vida.
- b) La utilización negligente de los objetos de uso comunitario y el deterioro intencionado de los bienes y materiales del Centro.
- c) El mantenimiento de las habitaciones u otras instalaciones comunes en condiciones de desaliño y dejadez.

Constituirá falta grave:

- a) La reiteración de tres o más faltas leves.
- b) Abandonar la vivienda tutelada, pernoctando fuera de la misma, sin causa justificada y sin comunicarlo.
- c) Injuriar o maltratar de palabra u obra a los miembros de las viviendas o a los visitantes.
- d) Entorpecer intencionada y habitualmente las actividades a realizar en las viviendas tuteladas.
- e) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto, propiedad de las instalaciones, del personal, de los residentes o de los visitantes.
- f) El manifiesto estado de embriaguez o toxicidad.
- g) Demorar injustificadamente el pago de las cuotas.

Constituirá falta muy grave:

- a) La reiteración de tres o más faltas graves.
- b) La agresión física o malos tratos hacia los residentes o trabajadores.
- c) Falsear u ocultar datos o aportarlos de forma inexacta, en relación con la condición de usuario, para obtener beneficio.

Artículo 16.-

Las sanciones que se impondrán a los residentes que incurran en alguna de las faltas descritas anteriormente serán:

Faltas muy graves:

- Expulsión definitiva.

Faltas graves:

- Apercibimiento de expulsión.
- Expulsión de un mes.

Faltas leves:

- Amonestación verbal o escrita.



Artículo 17.-

La acumulación de tres faltas leves en un periodo inferior a tres meses se considerará como falta grave.

Artículo 18.-

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro y las muy graves al año, siempre que durante estos periodos de tiempo no se haya comunicado al interesado la incoación de expediente, o en el caso de las faltas leves, se les haya impuesto sanción.

Artículo 19.-

Será preceptiva la audiencia del interesado. Si en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación del acuerdo no se presentase pliego de descargo, éste se entenderá definitivo.

Artículo 20.-

Las faltas leves se resolverán con la intervención del responsable de las viviendas tuteladas. Las faltas graves y muy graves las resolverá la Comisión de Valoración del Servicio Municipal, previo informe emitido por el Técnico de Servicios Sociales y la audiencia de los interesados.

CAPITULO QUINTO.- TASAS.

Artículo 21 .-

En ordenanza fiscal, el Ayuntamiento establecerá anualmente las tarifas.

Artículo 22.-

El usuario de la vivienda tutelada aportará el 80% de sus ingresos y será , como mínimo 240 € mensuales y como máximo el coste real de la plaza. En todo caso el 20 % restante no será inferior a 30 € mensuales o 60 si tiene familiar a su cargo.

Los usuarios cuya situación económico-patrimonial no les permita afrontar el coste de la plaza firmarán un reconocimiento de deuda con el Ayuntamiento, por si su situación económica variara, por la diferencia que resulte de su aportación y el coste real de la plaza.

En caso de existir familiares del usuario , obligados a la prestación legal de alimentos, éstos deberán asumir en parte o en la totalidad , la deuda si su renta per cápita familiar supera el 125 % del Salario Mínimo Interprofesional anual.

Los usuarios o unidad familiar, cuyas rentas no superen en 125 % el Salario Mínimo Interprofesional, podrán solicitar los recursos de los que dispone la Comunidad Autónoma, (Becas de estancia en Centros de Servicios Sociales Especializados) para minorar la deuda.

La ejecución del reconocimiento de deuda acumulada por el usuario se llevará a cabo anualmente.

En los casos excepcionales cuando los residentes no alcancen las cuotas señaladas podrá la Comisión, por unanimidad, y una vez estudiada la situación, determinar la cuota que debe aportar.

Artículo 23³ .-

El abono de las cuotas de vivienda tutelada se efectuará al comienzo de cada mensualidad natural y se harán efectivas por domiciliación bancaria. Las altas de residentes que no coincidan con el primer día del mes natural, se prorratearán por días naturales completos. Las bajas serán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en que se solicite. En los casos de ausencia del residente superior a siete días se cobrará en concepto de reserva de plaza el 50 por 100 de la cuota.

³ Artículo modificado por el acuerdo publicado en BOP Teruel número 4, de 9 de enero de 2006.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1995, de 2 de abril.

El presente Reglamento fue aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de enero de 2003.